

CONTRATO DE SERVICIOS

(Aumento de ancho de banda del servicio de internet del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **WIND TELECOM, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C) núm. 1-02-31596-5, con domicilio social en la avenida Prolongación 27 de Febrero casi esquina Isabel Aguiar, del sector Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **DAMIAN ANTONIO BAEZ DORREJO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0767894-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 17 de noviembre del 2025, la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. TI-S-2025-149, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación para el aumento de ancho de banda del servicio de internet del Registro Inmobiliario.



5. Asimismo, en fecha 17 de noviembre de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria y el certificado de compromiso de fondos, ambos identificados con el núm. de oficio TI-S-2025-149, por un monto total de RD\$3,000,000.00, para la Contratación de aumento de ancho de banda del servicio de internet del Registro Inmobiliario, con cargo a la actividad POA 1.4.10 *"Pagar y reembolsar los servicios de telecomunicaciones del RI"*.

6. Más tarde, en fecha 22 de diciembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a la empresa **Wind Telecom, S.A.**

7. Posteriormente, en fecha 20 de enero de 2026 el Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 002, aprobó los informes preliminares de credenciales, de ofertas técnicas y financiero, emitidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y los peritos designados, respectivamente, del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-006**, llevado a cabo para la contratación de aumento de ancho de banda del servicio de internet del Registro Inmobiliario.

8. Finalmente, en fecha 29 de enero de 2026, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2025-006**, llevado a cabo para la contratación antes indicada, de la manera siguiente:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Cantidad	Condiciones
Wind Telecom, S.A.,	1-02-31596-5	RD\$2,406,331.20	1	Descripción de los servicios: Aumento de Ancho de Banda del Internet Dedicado Simétrico SC3 de 100 Mbps a 300 Mbps. El servicio será ejecutado conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 10 del pliego de condiciones. Duración del servicio: La ejecución y duración del servicio será ejecutada conforme a las especificaciones establecidas en el numeral 11 del pliego de condiciones. Forma de Pago: 1er pago: Luego de finalizada la configuración, puesta en marcha del servicio de aumento del servicio de Internet Dedicado Simétrico SC3 de 100 Mbps a 300 Mbps, posterior recepción conforme de la hoja de entrega de servicio y a partir de la fecha de recepción de la factura



Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Cantidad	Condiciones
				presentada por la empresa proveedora del servicio. 2do pago y siguientes: Posterior a la entrega del servicio y facturación mensual, durante 12 meses. Los servicios serán facturados mensualmente. Los pagos serán cancelados en moneda nacional. Nota: Los pagos serán realizados con crédito a 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura presentada por la empresa proveedora del servicio. Los pagos deben estar sujeto a las reglas de control interno establecidas por la institución contratante.



[Handwritten signature]

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica aperturada en fecha 13 de enero del 2026, que forman parte integral del presente contrato, para realizar el aumento de ancho de banda del servicio de internet del Registro Inmobiliario conforme a los requerimientos siguientes:



Ítem no.	Descripción de los bienes y/o servicios	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Aumento de Ancho de Banda del Internet Dedicado Simétrico	1	- Up Grade Internet Dedicado Simétrico SC3 de 100Mbps a 300 Mbps. - Configuraciones necesarias para el aumento del servicio. - Garantizar el sistema contra defectos de funcionamiento por un período mínimo de 12 meses a partir de la entrega a satisfacción, periodo durante el cual deberán realizarse



	SC3 de 100 Mbps a 300 Mbps		labores de mantenimiento preventivo y correctivo. • Ofrecer servicios profesionales de gestión de incidentes 24 horas por 7 días a la semana durante los 365 días del año 24/7/365 mediante NOC (Centro de Operaciones de la Red), y con una matriz de escalamiento definida, con al menos dos personas con sus contactos por nivel.
--	---------------------------------------	--	--



PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE acepta y se compromete con lo siguiente:

- Aumentar de la capacidad del Internet Dedicado Simétrico SC3 de 100 Mbps Up grade a 300 Mbps.
- Proveer las configuraciones necesarias para el aumento del servicio.
- Garantizar el sistema contra defectos de funcionamiento por un período mínimo de 12 meses a partir de la entrega a satisfacción, periodo durante el cual deberán realizarse labores de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Proveer todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance, de acuerdo con el plan de entrega y cumplimiento.
- Ofrecer servicios profesionales de gestión de incidentes 24 horas por 7 días a la semana durante los 365 días del año 24/7/365 mediante NOC (Centro de Operaciones de la Red), y con una matriz de escalamiento definida, con al menos dos personas con sus contactos por nivel.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a) El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- b) El contrato propiamente dicho.
- c) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 30-46-6254-0, emitida en fecha 11 de febrero de 2026, por Humano Seguros, S.A.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a completar la configuración de los servicios contratados a más tardar 2 semanas calendario a partir de la suscripción del contrato y emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO I: El suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en contrato, pero que pueda inferirse razonablemente del mismo que son necesarios para satisfacer la implementación. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por **LA SEGUNDA PARTE** como si hubiesen sido expresamente mencionados en el contrato.

PÁRRAFO II: Los servicios deben ser entregados en la Sede Central del Registro Inmobiliario, Avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.



CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$2,406,331.20), conforme a las condiciones siguientes:

1er pago: Una vez finalizada la configuración y puesta en marcha del servicio de aumento de Internet Dedicado Simétrico SC3 de 100 Mbps a 300 Mbps, posterior a la recepción conforme de la hoja de entrega del servicio y contra presentación de la factura emitida por **LA SEGUNDA PARTE**. Dicho pago será realizado en un plazo mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción conforme de la factura.

Pagos subsiguientes: Luego de finalizados los trabajos de configuración y recibido conforme la hoja de entrega de servicios, las rentas mensuales por valor de RD\$200,527.60, se efectuarán por un periodo de doce (12) meses, con crédito a treinta (30) días, luego de la certificación de conformidad por parte de la Sub-Administración TIC del RI, sobre la satisfacción del servicio el cual debe ceñirse a las especificaciones técnicas de las actividades y productos definidos en el pliego de Condiciones.

PÁRRAFO I: Los pagos serán efectuados en moneda nacional y estarán sujetos a las reglas de control interno establecidas por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a presentar conjuntamente con cada factura el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y la certificación de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario cubrir con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si los productos son recibidos conforme y de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme, a ser emitida por la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO II: Si se estimase que los citados bienes y servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.



SEXTO:

El presente contrato estará vigente por un período de catorce (14) meses, a partir de su suscripción y emisión de la orden de compra, o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 30-46-6254-0, emitida en fecha de 11 de febrero de 2026, por Humano Seguros, S.A., por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000.00), la cual será válida hasta el día 13 de marzo de 2027.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE** y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

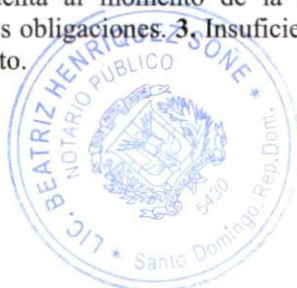
- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta presentada y en el presente contrato.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.
- e) Las acciones u omisiones establecidas en el marco legal aplicable a la presente contratación.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día de retraso; si llegado el plazo de los diez (10) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá rescindir el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.



DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.



DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público, y de manera supletoria, del derecho común.

Hecho, leído y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



REGISTRO INMOBILIARIO,
representado por,
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE



WIND TELECOM, S.A.,
representada por
DAMIAN ANTONIO BAEZ DORREJO
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soné, Notario(a) Público(a), de los(as) del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **DAMIAN ANTONIO BAEZ DORREJO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Ex.
RJNG/emsv/yhvg

NOTARIO PÚBLICO

